

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

20 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021– 00082 - 00
Demandante	Jessica Paola Pineda Henao en representación del menor S.P.P
Demandado	Jorge Enrique Peñalosa Villarraga
Asunto	Librar mandamiento de pago
Auto No.	370

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por **JESSICA PAOLA PINEDA HENAO** en representación del menor **S.P.P.** a través de apoderado judicial en contra del señor **JORGE ENRIQUE PEÑALOSA VILLARRAGA**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Revisada la subsanación presentada por la apoderada judicial de la demandante, se evidencia que el expediente se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que el título presentado como base de recaudo (Acta de Audiencia de Conciliación de Custodia y Cuidado Personal, Aumento y Visitas; Comisaria No.8 de Familia Kennedy I con fecha del 29 de noviembre de 2016)

Pues bien, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **JESSICA PAOLA PINEDA HENAO** en representación del menor **S.P.P.** en contra del señor **JORGE ENRIQUE PEÑALOSA VILLARRAGA**, ambos mayores de edad y con domicilio la demandante en la ciudad de Cartago, y el demandado en la ciudad de Bogotá, cumple con los requisitos para hacer exigible la obligación, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **JESSICA PAOLA PINEDA HENAO** en representación del menor **S.P.P.** en contra del señor **JORGE ENRIQUE PEÑALOSA VILLARRAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

AÑO	INCREMENTO DE CUOTA
2017	\$73.620,00
2018	\$59.581,00
2019	\$86.664,00
2020 (Enero y Febrero)	\$19.828.00
TOTAL	\$239.693,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020	
MARZO	\$ 169.914,00
ABRIL	\$ 169.914,00
MAYO	\$ 169.914,00
JUNIO	\$ 169.914,00
JULIO	\$ 169.914,00
AGOSTO	\$ 169.914,00
SEPTIEMBRE	\$ 169.914,00
OCTUBRE	\$ 169.914,00
NOVIEMBRE	\$ 169.914,00
DICIEMBRE	\$ 169.914,00
TOTAL 2020	\$1.699.140,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
ENERO	\$172.649,00
FEBRERO	\$172.649,00
MARZO	\$172.649,00
ABRIL	\$172.649,00
TOTAL 2021	\$690.596,00

VALOR PRENDA DE VESTIR	
DICIEMBRE DE 2016	\$ 150.000,00
ENERO 23 DE 2017 CUMPLEAÑOS	\$ 150.000,00
JUNIO DE 2017	\$ 150.000,00
DICIEMBRE DE 2017	\$ 150.000,00
ENERO 23 DE 2018 CUMPLEAÑOS	\$ 150.000,00
JUNIO DE 2018	\$ 150.000,00



DICIEMBRE DE 2018	\$ 150.000,00
ENERO 23 DE 2019 CUMPLEAÑOS	\$ 150.000,00
JUNIO DE 2019	\$ 150.000,00
DICIEMBRE DE 2019	\$ 150.000,00
ENERO 23 DE 2020 CUMPLEAÑOS	\$ 150.000,00
JUNIO DE 2020	\$ 150.000,00
DICIEMBRE DE 2020	\$ 150.000,00
ENERO 23 DE 2021 CUMPLEAÑOS	\$ 150.000,00
TOTAL	\$2.100.000,00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **JORGE ENRIQUE PEÑALOSA VILLARRAGA**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

CUARTO: Cítese a la Defensora de Familia asignada a este despacho.

QUINTO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **JORGE ENRIQUE PEÑALOSA VILLARRAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.338.210, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.



SEXTO: RECONOCER personería a la Estudiante de Derecho del consultorio jurídico de Universidad Cooperativa de Colombia, MELISSA GARCIA NIETO, identificada con C.C. 1.010.113.568 para que lleve la representación judicial de la señora JESSICA PAOLA PINEDA HENAO.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 070

Cartago, 21 de abril de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia